



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad de Hecho
Demandante	Luz María Quintero Cardona
Demandados	María Aurora Pino Moreno, en condición de cónyuge supérstite de Orlando de Jesús Durango Muriel, y Mabel Natalia Durango Pino, Milton Yesid Durango Pino, como herederos determinado del mismo señor, así como Herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020 00010-00
Asunto	Designa Curador ad litem a personas indeterminadas. Decide sobre inventario, avalúo y partición.

Teniendo en cuenta que con fecha 19 de agosto de 2022, se incorporó emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y las respectivas constancias se cargaron en el expediente digital, sin que a la fecha, haya comparecido persona alguna indeterminada, se procede a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se procede a designar como curador ad litem, de las personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, al abogado **FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS**, identificado con T.P. No. 176.322 del C.S. de la Judicatura, y quien se localiza en la Calle 51 No. 49 11, oficina 711, edificio Fabricato, Medellín. celular 312 5586 722 y 312 8360 366, y en el correo electrónico fernandoagudeloabogado@gmail.com, a quien deberá comunicarse su designación en la forma dispuesta en la normativa en cita; además se le hará notificación personal de la demanda en la forma ordenada, ya en los artículos 291 y 292 ob.cit., o en el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en nombre de sus representados, dentro del término legal.

Con respecto a los inventarios y avalúos que presentan las partes de consuno, en la forma dispuesta por el juzgado en auto del 29 de agosto de 2022, debe advertirse que por el momento no pueden ser tenidos en cuenta, dado que a la fecha no se había designado el curador ad litem, ni este se ha notificado de la demanda, lo que se traduce en que aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Por tanto, una vez realizadas todas las diligencias tendientes a la notificación del curador ad litem, se decidirá sobre el inventario y avalúo de bienes presentado mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2022.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722de074ca70d79e901e428e8b8558380c902be9a12a36bf32c97a84395fbb4**

Documento generado en 13/01/2023 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>